



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas  
son Argentinas**

ORDENANZA N 2437-92

VISTO:

La necesidad de contar con un adecuado instrumento reglamentario del transporte contratado de pasajeros, y,

CONSIDERANDO;

Que es de urgencia contar con la reglamentación actualizada:

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

Art. 1: MODIFIQUESE EL Art. 2 del Capitulo I de la Ordenanza N 2431/92, agregándose el inciso ' I', que quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 2: Todos los propietarios de Transportes contratados de Pasajeros deberán estar inscriptos en el S.U.S.S. (Sistema Único de Seguridad Social).

Art. 2: MODIFICASE el Artículo 13 del Capitulo IV de la Ordenanza N 2431/92, quedando redactado de la siguiente forma:

“Art. 13: Serán habilitados los vehiculos para este fin, cuyos modelos no superen los quince (15) anos de antigüedad a contar del ano de fabricación de sus chasis hasta el 31- 12-93: a partir del 01-01-94, hasta el 3112-94, el limite de antigüedad será de catorce (14) anos y a partir del 01-01-95 se exigirá una antigüedad de doce (12) anos.”

Art. 3: Comuníquese, Publíquese, etc.-

SALA DE SESIONES, SAN LUIS, Julio 23 de 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS

Secretario Legislativo

Honorable C. Deliberante.

GILBERTO A. SOSA RADDI

Presidente

Honorable C. Deliberante